



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el anterior escrito de **reforma** de demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida en causa propia por el abogado MARCO AURELIO CORTES OSPINA en contra de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA”, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de reforma de demanda arrimado a folios 2317 a 2377 del expediente, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- A pesar de haberse anunciado como prueba, se omitió acreditar documentalmente la existencia y representación legal de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA”.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S., devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, **so pena de rechazo**.

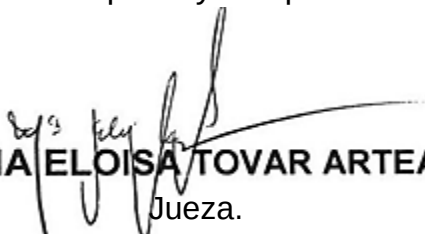
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR el anterior escrito de reforma de demanda promovida en causa propia por el abogado MARCO AURELIO CORTES OSPINA en contra de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA”, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la accionante, para que en el término de 5 días hábiles, subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00576.00. Ord. 1ª.
F/sao.